

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN DE MURCIA  
(SEGUNDO SEMESTRE 2020)**

SANTIAGO M. ÁLVAREZ CARREÑO

*Profesor Titular de Derecho Administrativo*

*Universidad de Murcia*

**SUMARIO:**- I. Introducción: la pandemia como excusa para la aprobación de leyes regresivas en materia ambiental. II. La consolidación de la retrógrada política y legislación ambiental en la CARM. II. 1 La insuficiencia de las medidas para corregir la destrucción ambiental del Mar Menor. II. 2 El medio ambiente como obstáculo. II. 3 La desregulación de la ordenación del territorio y del urbanismo. II. 4 El curioso caso del Decreto-ley 7/2020. III. Otras manifestaciones de la política y legislación ambiental durante el periodo. III. 1 Pesca. III. 2 Caza. III. 3 Aguas litorales. III. 4 Zonas protegidas. III. 5 Energías renovables. III. 6 Protección de la naturaleza. III. 7 Calidad del aire. III. 8 Aguas residuales. III. 9 desalación. III. 10 Agricultura.

## **I. INTRODUCCIÓN: LA PANDEMIA COMO EXCUSA PARA LA APROBACIÓN DE LEYES REGRESIVAS EN MATERIA AMBIENTAL**

Cuando creímos que nuestro esfuerzo para confinarnos durante largos meses nos libraría de la pandemia, no contábamos con la maligna capacidad de resiliencia de este maldito virus que amenaza con volver a recluarnos en nuestros domicilios y que tantos estragos está haciendo en nuestras vidas. La presente crónica, finalizada al borde de la más que probable nueva declaración del estado de alarma, deja constancia de la consolidación de las reformas fuertemente regresivas que en materia ambiental se han manifestado en la Región de Murcia durante esta extraña y tenebrosa época que nos ha tocado surcar.

## **II. LA CONSOLIDACIÓN DE LA RETRÓGRADA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN LA CARM**

### **II. 1 La insuficiencia de las medidas para corregir la destrucción ambiental del Mar Menor**

Nuestra crónica anterior dio cumplida cuenta del contenido y, sobre todo, de las circunstancias que dieron lugar a la promulgación del Decreto-Ley 2/2019, de

26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor<sup>1</sup>. Su posterior tramitación como Ley en la Asamblea regional determinó la aprobación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor<sup>2</sup>. Su estructura y principales contenidos coinciden con los que contenía el anterior Decreto-Ley<sup>3</sup>. A pesar de algún ligero avance, fruto de los pactos que finalmente consiguieron que el PSOE apoyara la nueva ley, como la ampliación a 1.500 metros, medidos desde de la ribera del Mar Menor, de la banda de limitación de fertilización o la reducción de los excesivos plazos para la puesta en marcha de alguna de las disposiciones contempladas, nuestro juicio sobre su carácter regresivo y la insuficiencia de las medidas previstas para corregir de manera efectiva la situación de grave deterioro de este otrora singular ecosistema deben mantenerse.

En este apartado dejamos constancia de otras medidas menores aparecidas durante el periodo de referencia y que afectan igualmente a la gestión ambiental de la Laguna:

- Resolución de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino por la que se aprueba la instrucción técnica manual de procedimiento de inspección de explotaciones agrícolas para el control y seguimiento del cumplimiento del Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor y del código de buenas prácticas agrarias<sup>4</sup>.
- Decreto 66/2020, de 23 de julio, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Universidad Politécnica de Cartagena, para el diseño y desarrollo del proyecto “Plan de adecuación ambiental de las explotaciones porcinas en la cuenca vertiente al Mar Menor”<sup>5</sup>.
- Decreto 78/2020, de 30 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la subvención, otorgada mediante concesión directa,

---

<sup>1</sup> Vid. crónica del primer semestre de este mismo año 2020 en el vol. XI, núm. 1 de esta misma revista (accesible en <https://revistes.urv.cat/index.php/rcda/article/view/2801>).

<sup>2</sup> BORM, núm. 177, de 1 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> Un sintético comentario de la misma de Durá Alemañ, C. J. en *Actualidad Jurídica Ambiental* accesible en <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia-murcia-proteccion-del-mar-menor/>. Vid. también “Murcia limita el uso de fertilizantes en el entorno del Mar Menor” en *El Consultor Urbanístico* (accesible en <https://elconsultor.laley.es/>).

<sup>4</sup> BORM, núm. 126, de 2 de junio de 2020.

<sup>5</sup> BORM, núm. 173, de 28 de julio de 2020.

por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, a favor de la Universidad de Murcia para el desarrollo del proyecto sobre seguimiento y análisis predictivo de la evolución del estado ecológico del ecosistema lagunar del Mar Menor y prevención de impactos<sup>6</sup>.

## **II. 2 El medio ambiente como obstáculo**

El Decreto-Ley 5/2020, de 7 de mayo<sup>7</sup>, fue finalmente aprobado como Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente<sup>8</sup>. En este caso, la convalidación parlamentaria no introdujo modificaciones dignas de mención. Se consolida así una reforma regresiva cuyo espíritu contrario al Derecho ambiental de la Unión Europea esperamos pueda ser acreditado ante los Tribunales competentes a la primera ocasión oportuna.

## **II. 3 La desregulación de la ordenación del territorio y del urbanismo**

EL Decreto-Ley 3/2020, de 23 de abril<sup>9</sup>, fue tramitado como Ley 2/2020, de 27 de julio, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de vivienda e infraestructuras<sup>10</sup>, mero trámite obligado para la convalidación en sede parlamentaria de las medidas regresivas ya acordadas por el Gobierno de la CARM, atendiendo los requerimientos diseñados en este sentido por los poderosos grupos que guían su política —significativamente, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de la Región de Murcia (CROEM)<sup>11</sup> — . Como sucede en el caso anterior, la convalidación parlamentaria no introdujo modificaciones dignas de mención, consolidándose así otra reforma regresiva cuya letra y espíritu, contrarios al Derecho ambiental de la Unión

---

<sup>6</sup> BORM, núm. 181, de 6 de agosto de 2020.

<sup>7</sup> BORM, núm. 106, de 9 de mayo de 2020.

<sup>8</sup> BORM, núm. 179, de 4 de agosto de 2020.

<sup>9</sup> BORM, núm. 97, de 28 de abril de 2020.

<sup>10</sup> BORM, núm. 176, de 31 de julio de 2020.

<sup>11</sup> *Cfr.* el apartado medio ambiente de su sitio *web* accesible en <https://croem.es/>

Europea, esperemos puedan ser desactivados en sede judicial. De momento, algunas asociaciones ya han puesto en marcha mecanismos de denuncia que pretenden conseguir la declaración de inconstitucionalidad de algunos de sus elementos más controvertidos<sup>12</sup>.

## II. 4 El curioso caso del Decreto-ley 7/2020

Nos ha parecido significativo del lamentable estado de postergación de la política y legislación ambiental en la CARM referir brevemente en esta crónica la aprobación —con entrada en vigor desde el mismo día de su publicación— del Decreto-Ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19)<sup>13</sup>. Su Título III de «Medidas Administrativas» (arts. 5 a 10), recoge, como señala su Exposición de Motivos “...diversas modificaciones de tipo procedimental detectadas como consecuencia de la ejecución de las mismas en este período, como adaptación de plazos de tramitación y modificaciones en diversas normas vigentes en el ámbito regional que precisan de una mejora regulatoria, entre otras...”. Por su parte, la disposición transitoria única prevé la aplicación con efectos retroactivos a los expedientes en trámite iniciados con anterioridad, “*las modificaciones efectuadas por el presente Decreto-Ley a la Ley 30/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia*” (LOTURM)<sup>14</sup>.

En concreto, su art. 6 modifica los arts. 100<sup>15</sup> y 101. 1<sup>16</sup> LOTURM que regulan el régimen transitorio de edificación y uso en suelo urbanizable sectorizado y,

---

<sup>12</sup> Vid. Europapress, “Huermur solicita al Defensor del Pueblo que recurra al TC dos leyes 'ómnibus' de la Región de Murcia”, 7 de octubre de 2020 (accesible en <https://www.europapress.es/murcia/>). El sitio web de la asociación Huermur contiene información relevante sobre conflictos ambientales y sobre acciones en defensa del patrimonio cultural en la Región de Murcia (<https://huermur.es/>).

<sup>13</sup> BORM, núm. 140, de 19 de junio de 2020.

<sup>14</sup> Disposición transitoria única -Efectos de la modificación de la Ley 30/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística: “*Las modificaciones en el presente Decreto Ley relativas a los artículos 100 y 101 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, serán de aplicación a los expedientes en trámite iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto Ley*”.

<sup>15</sup> “1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sectorizado no podrán realizarse obras o instalaciones, salvo los sistemas

respectivamente, sin sectorizar. Nuestra sorpresa proviene del hecho de que estos preceptos ya habían sido reformados por el anterior Decreto-ley 3/2020, de 23 de abril. Por su parte, la Ley 2/2020, de 27 de julio, que lo convalida guarda un absoluto silencio sobre el Decreto-ley 7/2020: ¿qué sucedió entre abril y junio para que se reformara de forma apresurada e inmotivada la recién acometida reforma en materia de régimen transitorio de usos del suelo? ¿A quién beneficiaron o perjudicaron las medidas adoptadas en junio? ¿Por qué la Ley del mes siguiente que convalida el Decreto-Ley de abril no hace ninguna referencia al de junio?... Ni yo ni usted, improbable lector de esta crónica, podremos quizás nunca saberlo. Un manto de silencio cubre esta operación que nos deja un amargo sabor a improvisado tejemaneje.

### **III. OTRAS MANIFESTACIONES DE LA POLÍTICA Y LEGISLACIÓN AMBIENTAL DURANTE EL PERIODO**

En este último apartado, incluimos una simple y escueta referencia a normas y resoluciones menores, aparecidas durante el periodo objeto de esta crónica.

---

generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales y las de carácter provisional previstas en esta ley. 2. No obstante, cuando el Plan General establezca una pre ordenación básica del sector o se haya aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo, se admitirán edificaciones aisladas destinadas a industrias, hoteleras en todas sus categorías, actividades terciarias o dotaciones compatibles con su uso global, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el planeamiento y las garantías que se establecen en esta ley. 3. Igualmente podrán autorizarse las edificaciones a las que se refiere el párrafo anterior, cuando se haya aprobado inicialmente una modificación del planeamiento de desarrollo vigente, de conformidad con sus condiciones, siempre que no perjudiquen los derechos urbanísticos de los propietarios del sector, previa audiencia a los mismos y con las garantías que se establecen en esta Ley.

4. Las autorizaciones contempladas en este artículo se otorgarán condicionadas al efectivo cumplimiento de las determinaciones urbanísticas que se contengan en la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. Igualmente en ningún caso se podrá superar el aprovechamiento resultante del sector referido a la superficie de la actuación. El autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna si tuviere que adaptar la edificación por la entrada en vigor de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo. 5. Este régimen transitorio quedará suspendido cuando se alcance el treinta por ciento del aprovechamiento del sector o de su superficie, computando la superficie total ocupada por las actuaciones”.

<sup>16</sup> “1. Hasta tanto se apruebe el correspondiente planeamiento de desarrollo, en el suelo urbanizable sin sectorizar podrán realizarse obras o instalaciones de carácter provisional previstas en esta ley, y aquellos sistemas generales que puedan ejecutarse mediante planes especiales, quedando el resto de los usos y construcciones sujetos al régimen de este artículo, con las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Una vez aprobado inicialmente el planeamiento de desarrollo se admitirá el régimen transitorio establecido en el artículo 100 con las condiciones del mismo”.

### **III. 1 Pesca**

- Orden, de 4 mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia (BORM, núm. 105, de 8 de mayo de 2020).

### **III. 2 Caza**

- Orden, de 13 de mayo de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, núm. 117, de 22 de mayo de 2020)

- Resolución, de la Dirección General del Medio Natural por la que se regula la modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna del jabalí y zorro en los cotos de caza de la Región de Murcia (BORM, núm. 120, de 26 de mayo de 2020).

- Orden, de 23 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2020/2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM, núm. 144, de 24 de junio de 2020).

- Orden, de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM, núm. 233, de 7 de octubre de 2020)

### **III. 3 Aguas litorales**

- Decreto 33/2020, de 21 de mayo, de modificación del Decreto 269/2019, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas

especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa al Instituto Español de Oceanografía para la ejecución del proyecto denominado “Red de seguimiento de las praderas de Posidonia Oceánica y del cambio climático en el litoral de la Región de Murcia” correspondiente al año 2019” (BORM, núm. 121, de 27 de mayo de 2020)

### **III. 4 Zonas protegidas**

- Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas de acceso y tránsito en el Parque Regional de Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila para el año 2020 (BORM, núm. 141, de 20 de junio de 2020)
- Orden, de 30 de julio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de las actividades subacuáticas de recreo en aguas interiores de la reserva marina de interés pesquero de Cabo Tiñoso (BORM, núm. 186, de 12 de agosto de 2020)<sup>17</sup>.
- Orden, de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establece la regulación de accesos al espacio protegido “Cañón de Almadenes” (BORM, núm. 235, de 9 de octubre de 2020)

### **III. 5 Energías renovables**

- Orden, de 15 de junio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueba la convocatoria de

---

<sup>17</sup> Vid. el comentario de C. J. Durá Alemañ, Investigador del Área de Formación e Investigación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT) en <https://www.actualidadjuridicaambiental.com/actualidad-al-dia-murcia-actividades-subacuaticas-de-recreo-cabo-tinoso/>

las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (BORM, núm. 141, de 20 de junio de 2020).

### **III. 6 Protección naturaleza**

- Resolución, de 9 de junio de 2020 de la Dirección General de Medio Natural, por la que se actualiza el Catálogo de Árboles Monumentales de la Región de Murcia, declarados por protección genérica de la Ley 14/2016 de 7 de noviembre, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Región de Murcia (BORM, núm. 141, de 20 de junio de 2020).

### **III. 7 Calidad del aire**

- Orden, de 19 de junio de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio ambiente por la que se acuerda la prórroga de la Orden de 5 de mayo de 2020 por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19 (BORM, núm. 144, de 24 de junio de 2020)

- Orden, de 29 de septiembre de 2020, de Prórroga de la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 5 de mayo de 2020 por la que se dictan las medidas urgentes en relación con la quema de podas agrícolas durante el estado de alarma por COVID-19 (BORM, núm. 227, de 30 de septiembre de 2020).

### **III. 8 Aguas residuales**

- Decreto 88/2020, de 6 de agosto, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba definitivamente el II Plan de Saneamiento y Depuración de la Región de Murcia-Horizonte 2035 (BORM, núm. 199, de 28 de agosto de 2020)

### **III. 9 Desalación**

- Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Contrato-Programa para 2020 entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y Desaladora de Escombreras, S.A.U. (DESAU) (BORM, núm. 235, de 9 de octubre de 2020)

### **III. 10 Agricultura**

- Orden, de 10 de septiembre de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de aprobación del Plan de Inspección de las Explotaciones Agrícolas de 2020 y 2021 (BORM, núm. 216, de 17 de septiembre de 2020).